000000002

ESCRITURA No.

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
DENOMINADA SAXIMAN S. A.
CUANTIA: S/. 5'000.000,oo

En el Cantón Durán, Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día Miércoles treinta de Noviembre de mil novecientos noventa y cinco, ante mi Abogado **JOSE MORANTE VALENCIA**, Notario de este Cantón, comparecen a la celebración de la presente escritura las siguientes personas: **MARLON LUIS MANCERO MORA** de profesión tecnólogo; y el señor **MARIO CARLOS MANCERO MORA**, de profesión ejecutivo y **LUIS ANTONIO MANCERO CEVALLOS** de profesión ejecutivo. Todos ecuatorianos, mayores de edad, solteros los dos primeros accionistas y casado el tercero. Por sus propios derechos respectivamente, domiciliados en Guayaquil y de tránsito por este Cantón, capases para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura pública de **CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA**, que proceden de una manera libre y espontánea, para que les autorice me presentan la minuta que dice así: **SEÑOR NOTARIO**: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de la que conste la constitución de la compañía anónima que se otorgará al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: CONTRATANTES.**- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública y manifiestan su voluntad de constituir una sociedad anónima, que se denominará **SAXIMAN S.A.**, las siguientes personas: El señor **MARLON LUIS MANCERO MORA** tecnólogo; el señor **MARIO CARLOS MANCERO MORA**, ejecutivo y el señor **LUIS ANTONIO MANCERO CEVALLOS**,

ejecutivo. Todos de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Guayaquil, de estado civil solteros los dos primeros accionistas y casado el tercero.- **SEGUNDA.-** La compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las Normas de Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA SAXIMAN S.A.- PRIMERO: DENOMINACION, OBJETO, DURACION Y DOMICILIO.-** ARTICULO PRIMERO.- La compañía tiene como denominación **SAXIMAN** S.A., es una Sociedad anónima de nacionalidad ecuatoriana, que se rige por la Ley de Compañías y sus Estatutos. Su domicilio principal es en la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, pero podrá tener sucursales, agencias u oficinas en cualquier otro lugar de la República o del exterior.- **ARTICULO SEGUNDO.-** El plazo de duración de la Compañía es de noventa y nueve años contados a partir de la fecha de inscripción de la Escritura Pública de Constitución en el Registro Mercantil del Cantón. Este plazo podrá modificarse por resolución de la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO TERCERO: OBJETO.-** La compañía tendrá como objeto dedicarse **UNO)** A la compra venta, arrendamiento, subarrendamiento, administración de bienes raices y constitución de propiedades horizontales. **DOS.-** Inversión en todo tipo de valores fiduciarios, esto es, la adquisición y usufructo de los mismos, tales como: bonos del Estado, cédulas hipotecarias, pólizas de acumulación.- **TRES).-** A la actividad pesquera, camaronera, ganadera, agricola, forestal, avicola, minera consistente en explotación, desarrollo y venta de los productos obtenidos bien sean como materia prima

complementaria de otra actividad o productos semielaborados y/o terminados, pudiendo ser estos: oro, plata, cobre, platino, piedras preciosas, mármol, yeso, piedra pómez, piedra caliza, cementina, hierro zinc, niquel y cualquier otro producto que se pueda explotar; explotación de canteras para la extracción de material pétreo utilizable en el área de la construcción de viviendas, edificios, centros comerciales, camino de todo tipo, carreteras, relleno de terrenos, vías públicas, excavación de terrenos para la instalación de tuberías para la instalación de redes telefónicas, redes de agua potable, redes de aguas lluvias, redes de aguas negras, alcantarillado, relleno sanitario y cualquier otra actividad derivada de la construcción y petrolera en las fases de exploración, explotación producción y comercialización interna y/o exportación, para lo cual podrá construir, arrendar, administrar, comprar o vender camaroneras, laboratorios, barcos, empacadoras, frigoríficos, aviones y helicópteros, vehículos automotores, así como repuestos, partes y piezas para todos estos bienes. CUATRO).- Podrá realizar importaciones, exportaciones, compraventa, consignación, permuta y distribución para las actividades agrícola, transformadora, minera de la construcción, comercial y de servicios, de toda clase de vehículos automotores, camiones acoplados, tractores, retroexcavadoras, palas mecánicas, montacargas, lanchas, barcos, aviones, helicópteros, equipo caminero, maquinarias nuevas o usadas, sus repuestos y accesorios.- CINCO).- A la importación exportación de materia prima, insumos para cualquier sector de la producción, como: fertilizantes, productos elaborados, semielaborados o en su fase natural. SEIS) Compra, venta,

importación, exportación, arriendo, permuta de vehículos livianos y pesados, sus partes, piezas, repuestos y herramientas.- **SIETE)** A realizar a través de terceros el servicio de transporte de carga por vía terrestre, fluvial, marítimo nacional e internacional.- **OCHO)** Promoción de edificios, galpones, oficinas, instalaciones agrícola, minera y pecuaria. **NUEVE)** Investigación, adquisición y venta de tecnología nacional o extranjera, la adquisición y/o venta de marcas de fábrica, nombres comerciales y/o de servicios y patentes de invención. **DIEZ)** A la realización de la limpieza, recolección de basura, reciclaje y transporte de basura, de urbanizaciones públicas o privadas **ONCE)** A la industrialización o fabricación, importación, exportación, compra, venta, distribución, consignación, representación y comercialización de lo siguiente: a.- De productos alimenticios para consumo humano, vegetal y animal; b.- De productos lácteos, bebidas gaseosas y aguas purificadas; c.- De hielo en todas sus formas, tanto para el consumo humano como para consumo industrial; d.- De toda clase de licores; e.- De artículos deportivos; f.- De implementos, útiles y equipos de oficina, sus repuestos y accesorios; g.- De menaje de casa y de todo tipo de juguetes; h.- De computadoras e impresoras; así como de los medios para su conservación; i.- De joyas, bisutería y artículos conexos en la rama de la joyería; j.- De libros , equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima conexa (pulpa, tinta, etcétera); k.- De productos de cuero de artesanía. **DOCE)** La compañía se podrá dedicar también al establecimiento de depósitos comerciales e industriales aduaneros y aduanas privadas.- **TRECE)** También a las

operaciones, formalidades, diligencias y trámite administrativos aduaneros y afines.- CATORCE) Podrá organizar y participar en ferias nacionales e internacionales comerciales e industriales.- QUINCE) Podrá hacer investigaciones y labores de mercadeo y de comercialización interna de bienes corporales de cualquier clase, nacionales y extranjeros. DIECISEIS) Se podrá dedicar a la selección y evaluación de personal su contratación y subcontratación.- DIECISIETE) Podrá dedicarse a la actividad mercantil como: comisionista, mandataria, mandante, agente, representante de personas naturales y/o jurídicas, cuenta correntista mercantil.- DIECIOCHO) Se podrá dedicar a la instalación, explotación y administración de supermercados. DIECINUEVE) Podrá dedicarse a la actividad de fumigación agrícola y doméstica.- VEINTE) Podrá adquirir acciones, participaciones o cuotas sociales de cualquier clase de compañías relacionada con su objeto social, pudiendo intervenir en la fundación o aumento de capital de otras sociedades que tengan objetos sociales relacionados con el suyo. VEINTIUNO) Cualquier otra transacción que no contravengan las leyes y que tengan relación con su objeto social. Para el cumplimiento de sus fines, la compañía podrá celebrar además toda clase de contratos y ejecutar toda clase de actos relacionados con su objeto y permitidos por las leyes.- CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO CUARTO.- El capital social de SAXIMAN S.A. es de cinco millones de sucres divididos en cinco mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas.- ARTICULO QUINTO: TITULO DE ACCIONES.- Los títulos

correspondientes a las acciones representativas del capital social serán redactadas con sujeción a lo dispuesto en el artículo ciento ochenta y nueve de la Ley de Compañías y firmadas por el Presidente y Gerente General de la Sociedad o por quienes los reemplacen. La compañía podrá emitir títulos que representen una o varias acciones.- **ARTICULO SEXTO: PERDIDA O DESTRUCCION DE TITULOS.-** En caso de extravío de un certificado provisional o de un título de acción, el interesado lo comunicará por escrito al Gerente General de la Compañía dentro de los treinta días de producido el hecho. La anulación del título o certificado se efectuará previa publicación de un aviso por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía. Una vez transcurrido treinta días desde la última publicación, se procederá a la anulación del certificado provisional o título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Si hechas las expresadas publicaciones se presentaren opositores, la compañía extenderá el nuevo título o acción o certificado provisional sólo con orden judicial. Todos los gastos que se ocasionaren con motivo de lo dispuesto en este artículo serán de cuenta del accionista interesado.- **ARTICULO SEPTIMO: INDIVISIBILIDAD DE LA ACCION,-** Toda acción es indivisible. La Compañía no reconocerá, para efectos del ejercicio de los derechos de accionistas, sino a un solo representante de cada accionista. Cuando haya varios propietarios de una misma acción, estos nombrarán un apoderado o en su falta un administrador común y si no se pusieran de acuerdo el nombramiento será hecho por un juez de lo civil, a petición de

cualquiera de ellos. Los propietarios responderán frente a la compañía de cuantas obligaciones se deriven de la cantidad de accionistas.- **ARTICULO OCTAVO: LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.-** La compañía llevará el libro de acciones y accionistas, en el que se inscribirán los certificados provisionales y los títulos de acciones liberadas, debiendo anotarse en el mismo las sucesivas transferencias de dominio de los certificados provisionales o títulos de acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones.- **ARTICULO NOVENO.- LA PROPIEDAD DE LA ACCION Y SU TRANSFERENCIA DE DOMINIO.-** La compañía considerará como dueño de los certificados provisionales y de las acciones liberadas a quien aparezca como tal en el libro de Acciones y Accionistas. Los accionistas tienen derecho a negociar sus acciones, sin limitación alguna. La propiedad de los certificados provisionales o de las acciones liberadas se transfiere con las formalidades previstas en los artículos doscientos uno y doscientos dos de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO: EJERCICIO DEL DERECHO DE VOTO.-** Todo accionista tiene derecho a asistir con voz y voto a las sesiones de Junta General, se ejercerá en proporción al valor pagado por las acciones. Cada acción pagada totalmente en que se divide el capital social da derecho a un voto. Los accionistas podrán hacerse representar en las sesiones de Junta General por persona extraña o por otro accionista, mediante carta dirigida al Gerente General, pero no podrán ser representantes de aquellos, los administradores ni los comisarios de la compañía.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO: RESPONSABILIDAD DEL ACCIONISTA.-** Cada accionista responde

únicamente por el monto de las acciones.- **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- ORGANO SUPREMO.-** La Junta General de accionistas legalmente constituida es el órgano supremo de la compañia. Sus resoluciones son obligatorias para todos los accionistas aún cuando no hubieran concurrido a ella, salvo el derecho de oposición concedido por la Ley de Compañias.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.- ADMINISTRACION.-** La administración de la compañia está a cargo del Presidente y Gerente General, con las facultades y deberes que constan en los presentes estatutos.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.- REPRESENTACION LEGAL.-** La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañia corresponde al Presiente y Gerente General, de conformidad con los deberes y atribuciones establecidas en estos estatutos.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.- INSCRIPCION DE NOMBRAMIENTOS.-** Se inscribirán en el Registro Mercantil los nombramientos del Presidente y Gerente General de la compañia. En la nota en que se comunicare el respectivo nombramiento se hará constar la forma en que podrán ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial.- **CAPITULO CUARTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DECIMO SEXTO.-** Las Juntas Generales de Accionistas serán ordinarias y extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la compañia, salvo el caso de sesiones universales, según lo establecido en el articulo veintidós de los estatutos.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.-** La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, en esta se dará lectura y discusión de los informes

del administrador y comisario. luego se conocerá y aprobará el Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades liquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas y por último se efectuarán las elecciones si es que corresponde hacerlas en ese periodo, según los estatutos.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-** La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo, cuando fuere convocada para tratar los asuntos constantes en la convocatoria.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.- CONVOCATORIA.-** El Presidente, el Gerente General o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, quedan facultados para convocar a Junta General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas, sin perjuicio de las convocatorias que puedan hacer los comisarios, en los casos previstos en la Ley. La Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía con ocho dias de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula. Los comisarios serán especial e individualmente convocados.- **ARTICULO VIGESIMO QUORUM.-** La Junta General no podrá considerarse legalmente constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada, por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Si la Junta General no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta dias de la fecha fijada para la primera reunión. Las Juntas

Generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria, que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- QUORUM ESPECIAL.-** Cuando la Junta General, ordinaria o extraordinaria deba resolver, según convocatoria, sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del contrato social o estatutos, se necesitará el voto de por lo menos tres cuartas partes del capital pagado concurrente a la reunión. En segunda convocatoria se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- JUNTAS GENERALES.-** No obstante lo dispuesto en los tres artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que estén presentes o representados los accionistas que conforman todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los asuntos a tratar. Sin embargo, cualquiera de los asistentes podrá oponerse a la discusión de uno o más asuntos sobre los que no se considere suficientemente informado.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA.-** Las sesiones de la Junta General serán presidida por el Presidente de la compañía, a falta de éste, por la persona que designasen los accionistas concurrentes a la sesión. De Secretario actuará el Gerente General de la compañía y en su

falta, la persona que fuere designada por quien presida la sesión, pudiendo recaer tal designación en algunos de los accionistas presentes o en un funcionario de la compañía. Si actuase de Secretario Ad-Hoc un accionista, conservará todos sus derechos inherentes a tal calidad de accionista.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- LISTA DE ASISTENTES.-** El Secretario de la Junta General formará la lista de los asistentes a la misma, antes de declararse instalada la sesión, cumpliendo con todo lo dispuesto en el articulo doscientos ochenta y uno de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL.-** Corresponde a la Junta General de Accionistas: a) Elegir al Presidente y al Gerente General de la compañia, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir un comisario, principal y suplente, quienes durarán dos años en sus funciones; c) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen de cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañia; d) Conocer anualmente las cuentas del Balance, el Estado de Resultados y los informes del Presidente, el Gerente General y el Comisario y adoptar las resoluciones que corresponden. No podrán aprobarse el Balance y el Estado de resultados, si no hubieren sido precedidos por informe del Comisario y auditoría interna; e) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales de acuerdo con los términos de Ley; f) Resolver sobre la amortización de acciones; g) Resolver sobre el aumento o disminución de capital de la compañía. su transformación, fusión, disolución anticipada, reactivación y en general, cualquier modificación de los estatutos y el contrato social; h) Resolver

sobre la liquidación de la compañía, nombrar liquidadores, fijar la retribución de los liquidadores y conocer y resolver sobre las cuentas de la liquidación; i) Interpretar los estatutos de la compañía; j) Autorizar al Gerente General la contratación de auditores externos; k) Establecer las políticas que estime necesaria para la mejor marcha administrativas de la compañía; y, l) En general, resolver todo aquello que no estuviese expresamente atribuido a otro organismo o funcionario de la compañía, tomando las decisiones que juzgase conveniente en defensa de los intereses de la misma.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- RESOLUCIONES.-** Salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías y en estos estatutos, las decisiones de Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- ACTAS Y EXPEDIENTES.-** Las actas en que consten las deliberaciones y resoluciones de la Junta General se llevarán a máquina en hojas foleadas, con la firma del Presidente y el Secretario de la respectiva reunión. De cada sesión de la Junta General se llevará un expediente con la copia del acta, de la convocatoria y de los documentos que hubiesen sido conocidos por la Junta. Las actas podrán ser aprobadas en la misma sesión.- **CAPITULO QUINTO: DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- DESIGNACION, DEL CARGO Y FACULTADES.-** El Gerente General de la compañía será designado por la Junta General de accionistas, no necesariamente será accionista de la compañía. Además de cualquier facultad u obligación constante en otros articulos de estos estatutos, le corresponde: a) Ejercer la representación legal, judicial y

extrajudicial de la compañía: b) Actuar de Secretario en las Juntas Generales de Accionistas, suscribiendo las actas respectivas; c) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos; d) Presentar a la Junta General de Accionista un informe anual sobre el desarrollo de las actividades de la compañía; e) Ordenar la adquisición de materias primas, maquinarias útiles de labor y demás que sean necesarios; f) Manejar los fondos de la compañía bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar y mercantiles; g) Suscribir pagarés, letras de cambio, y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía; h) Comprobar a través de los funcionarios correspondiente todos los comprobantes y libros de contabilidad y la presentación mensual y anual de balances a la Junta General de Accionistas; i) Resolver de acuerdo con el Presidente, respecto de nombramiento y remuneraciones de funcionarios y empleados que no hayan sido especialmente considerados en estos estatutos; j) Velar por los intereses técnicos y económicos de la compañía; k) Requerir las recomendaciones de los auditores e informar al Presidente sobre los aspectos más importantes de dichas recomendaciones; l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de Junta General de Accionistas.- **CAPITULO SEXTO: DEL PRESIDENTE.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-** El Presidente de la compañía que podrá ser o no accionista, tendrá los siguientes deberes: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de

acciones de la compañía; c) Convocar a la Junta General de Accionista; d) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; e) Las demás atribuciones y deberes que le determinen la Ley de Compañías o los Estatutos.- **CAPITULO SEPTIMO: DE LA FISCALIZACION.- ARTICULOS TRIGESIMO.- COMISARIOS.-** La fiscalización de la compañía se ejercerá por medio de un comisario principal y un suplente. El comisario tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales sin dependencia de la administración y siempre en interés de la compañía. Los comisarios titular y suplente serán nombrados cada dos años por la Junta General de Accionistas; pueden ser indefinidamente reelegidos. El comisario en caso de urgencia podrá solicitar la convocatoria de la Junta General de Accionistas, conforme la Ley.- **CAPITULO OCTAVO: DE LAS UTILIDADES.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- DE LAS RESERVAS.-** De las utilidades liquidas que resultaren de cada ejercicio financiero se tomará un porcentaje que lo determinará la Junta General, no menor de un diez por ciento, destinado a formar el Fondo de Reserva Legal, hasta que este alcanzase por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. Si después de constituido el Fondo de Reserva Legal resultase disminuido por cualquier motivo, deberá ser reintegrado en la misma forma establecida en el párrafo anterior. La Junta General podrá acordar la formación de reservas especiales o voluntarias, estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación, el mismo que se tomará después del porcentaje previsto en el primer párrafo.- **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: DISTRIBUCION Y PAGO DE DIVIDENDOS.-** Solamente se pagará dividendos sobre las

acciones en razón de beneficios realmente obtenidos o percibidos o de reservas expresas efectivas de libre disposición. La distribución de dividendos a los accionistas se realizará en proporción al capital que hayan desembolsado. La acción para solicitar el pago de dividendos vencidos prescribe en cinco años.- **CAPITULO NOVENO.- DE LA LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- DE LA LIQUIDACION.-** Sin perjuicio de los casos previstos en la Ley, la compañía podrá disolverse en cualquier momento, por la sola voluntad de la Junta General de Accionistas. La designación y facultades de los liquidadores se hará y establecerán, respectivamente, con sujeción a la Ley.- **TERCERA.- DECLARACIONES.-** Los comparecientes, accionistas fundadores de la compañía **SAXIMAN S.A.**, declaramos: **PAGO DE APORTACIONES.-** El señor **MARLON LUIS MANCERO MORA** ha suscrito cuatro mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una y ha pagado la totalidad de cada una de ellas, esto es cuatro millones de sucres; el señor **MARIO CARLOS MANCERO MORA**; ha suscrito quinientas acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, pagando la totalidad de cada una de ellas, esto es quinientos mil sucres y el señor **LUIS ANTONIO MANCERO CEVALLOS**; ha suscrito quinientas acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, pagando la totalidad de cada una de ellas, esto es quinientos mil sucres.- El pago lo ha realizado en especies en su totalidad: **MARLON LUIS MANCERO MORA** aporta un computador marca COMPAC PRESARIO 528 CDYV4xMGC. 420 8MB S6526HQ2D031 y avaluado en cuatro millones de sucres. Además declaro expresamente que transfiero en su dominio y posesión bajo juramento el bien en favor de la compañía. El

4000
160.

500
20

500

avalúo de dicha especie ha sido realizado por los accionistas y aceptado en todas sus partes. **MARIO CARLOS MANCERO MORA**; aporta un FAX PANASONIC F230 MODELO KX-F230 serie # 3AAHA006137 avaluado en quinientos mil sucres. Además declaro expresamente que transfiero en su dominio y posesión bajo juramento el bien en favor de la compañía. El avalúo de dicha especie ha sido realizado por los accionistas y aceptado en todas sus partes. **LUIS ANTONIO MANCERO CEVALLOS**; aporta dos escritorios de madera marca CIACO avaluado en doscientos cincuenta mil sucres cada uno, totalizando quinientos mil sucres. Además declaro expresamente que transfiero en su dominio y posesión bajo juramento los bienes en favor de la compañía. El avalúo de dichas especies ha sido realizado por los accionistas y aceptados en todas sus partes. **CUARTA.- AUTORIZACION.-** Marco E. Arévalo Cevallos queda autorizado para que se encargue de hacer cumplir todos los requisitos legales para el perfeccionamiento y aprobación de la compañía, y convocar la primera Junta General de Accionistas que prevé la Ley de Compañías.- **QUINTA.- CLAUSULA FINAL.-** Sírvase usted señor Notario agregar las demás cláusulas que sean necesarias para la debida validez y firmeza de la presente. Firmado) Abogado Eduardo Cañarte Cantos, Registro número dos mil setecientos cinco.- Hasta aquí la minuta. Es copia.- Esta escritura está exonerada de todo pago de Impuestos, Alcabalas y sus adicionales por el Decreto Supremo No. setecientos treinta y tres y publicado en el Registro Oficial No. ochocientos setenta y ocho de fecha veintinueve de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, el Decreto Supremo número ochocientos cuarenta y ocho del diecinueve de Septiembre de mil novecientos setenta y siete.-

Leído de principio a fin este instrumento queda elevado a escritura pública por mi el Notario en alta voz a los comparecientes, estos lo aprueban en todas sus partes y lo suscriben en unidad de acto conmigo. DOY FE.

MARLON L. MANCERO MORA
C.C. No. 091098718-9
C.V. No. 330-187

LUIS A. MANCERO CEVALLOS
C.C. No. 090011282-2
C.V. No. 0236192

MARIO CARLOS MANCERO MORA
C.C. No. 091553043-0
C.V. No. 330-185

ES FOTOCOPIA DE LA MATRIZ, QUE REPOSA EN EL REGISTRO PUBLICO A MI CARGO, EN FE DE ELLO CONFIERO CERTIFICADO ESTE P R I M E R TESTIMONIO EN SEIS FOJAS UTILES, QUE RUBRICO, FIRMO Y SELLO EN EL CANTON DURAN, A LOS SEIS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

NOTARIA TRIGESIMA DEL CANTON GUAYAQUIL

AB. JOSE MORANTE VALENCIA
NOTARIO DEL CANTON DURAN

R A Z O N : DOY FE.- QUE EN ESTA FECHA HE TOMADO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA SAXIMAN S.A., DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 1995, SOBRE LA RESOLUCION No. 96-2-1-1-0000391, DE FECHA 29 DE ENERO DE 1996, SUSCRITA POR LA ABOGADA DORYS ALVARADO DE CHANG, INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA DE GUAYAQUIL, ENCARGADA, MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA - SAXIMAN S.A., CONSTANTE EN LA ESCRITURA PRECEDENTE.- DURAN, VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOS.- EL NOTARIO.-

AB. JOSE MORANTE VALENCIA
NOTARIO SEGUNDO DEL
CANTON DURAN

NOTARIA PUBLICA SEGUNDA
AB. JOSE MORANTE VALENCIA
CANTON DURAN

ESPACIO EN BLANCO

REGISTRO MERCANTIL
CANTON DURAN

Dra. Norma Plaza
de García

REGISTRADORA
MERCANTIL

00000011

REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL

1. *- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N°* ***96-2-1-1-0000391,*** *dictada por el* ***Intendente Jurídico de la Oficina de Compañías, de Guayaquil, Encargada;*** *el 29 de Enero de 1.996, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la* ***Constitución*** *de la compañía denominada* ***SAXIMAN S.A.;*** *de fojas* ***152.115 a 152.135,*** *Número* ***22.965*** *del Registro Mercantil y anotada bajo el número* ***35.402*** *del Repertorio.- Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil.-* ***2.-*** *Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, veintinueve de Noviembre del dos mil dos.-*

AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
CANTÓN GUAYAQUIL
DELEGADA

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
Valor pagado por este trabajo
$: 88,54

ORDEN: 37062
LEGAL:MONICA ALCIVAR
COMPUTO: PAUL NEUMANE
DEPURADOR: MARIANELLA ALVARADO
RAZON: LAURA ULLOA
REVISADO POR:

De conformidad con el numeral 5 del artículo 18 de la Ley Notarial Reformada por el Decreto Supremo Número 2388 del 31 de Marzo de 1978; DOY FE que la fotocopia precedente que consta de 10 fojas es exacta al documento que se me exhibe.-

Guayaquil, 10 DIC. 2002

Dr. PIERO G. AYCART VINCENZINI
NOTARIO 3o. DEL CANTON GUAYAQUIL